

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 11001310503020210050900

Informe Secretarial: Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2021-509. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

- a. Se deberá identificar plenamente a la parte demandada, para lo cual se debe indicar el número de cédula, conforme al Numeral 2 del artículo 25 del C.P.T Y SS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y artículo 82 del C.G.P.

SEGUNDO: ALLÉGUESE escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su RECHAZO (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

BENJ.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por

Anotación realizada en el Estado No 11

Fijado hoy **11 de marzo de 2022**



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210044900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisado formalmente la subsanación y el libelo de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. HECTOR ALEJANDRO MORENO BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.433.611 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 80.493 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora LILIANA BARCO BORJA, identificada con la cédula No. 51.685.309 de Bogotá, en contra de la Sociedad TORRES GUARIN Y CIA LTDA. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la sociedad TORRES GUARIN Y CIA LTDA, en la forma prevista en artículo 8° decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada, y una vez acredite el trámite conforme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar las pruebas que reposan en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

ben.

Bogotá D. C. 11 de marzo de 2022. Por estado
No. 31 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., 09 de marzo de 2022.

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte accionante interpuso incidente de desacato por el incumplimiento de la entidad accionada frente al fallo de tutela proferido por este despacho. - Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a dar inicio al trámite incidental interpuesto por la señora LIBRADA SANTA VIUDA OTAVO en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, se hará necesario requerir a dicha autoridad, a fin de que, en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informen a éste Despacho sí ya dio cumplimiento al fallo de tutela proferido el pasado 13 de septiembre de 2021 en la forma allí indicada, es decir, sí ya dio respuesta de forma y de fondo al derecho de petición elevado por la accionante el día 29 de julio de 2021.

Vencido el término antes dicho, se dispondrá que las diligencias ingresen al Despacho para continuar con el trámite incidental correspondiente.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE,

PRIMERO: REQUIÉRASE al director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, y/o quien haga sus veces, para que, en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informen a éste Despacho sí ya dio cumplimiento al fallo de tutela proferido el pasado 13 de septiembre de 2021 en la forma allí indicada, es decir, sí ya dio respuesta de forma y de fondo al derecho de petición elevado por la accionante el día 29 de julio de 2021, en caso de no haberlo hecho,

ponga de presente a este Despacho las causales o motivos por los cuales no dio cumplimiento al orden impartida en la acción constitucional.

SEGUNDO: Vencido el término indicado en el numeral anterior, se dispone que las diligencias ingresen al Despacho para lo correspondiente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte incidentante de la presente decisión por anotación en los Estados Electrónicos y a la entidad incidentada, por el medio más expedito al alcance del juzgado.

Notifíquese y cúmplase.



FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 031 fijado hoy 11 de marzo de 2022.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., 10 de marzo de 2022.

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual la presente acción de tutela radicada bajo el No. **110013105030-2022-00096-00**. -
Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, y conforme a los Decretos 1983 del 30 de noviembre de 2017 y 333 del 6 de abril de 2021, por el cual se modificaron las reglas de reparto de tutela, éste Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONÓZCASE personería al Dr. **CÉSAR JAMBER ACERO MORENO** identificado con la C.C. No. 79.903.861 de Bogotá y titular de la T.P. No. 141.961 expedida por el C.S de la J., como apoderado judicial de la señora **MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA**, en los términos y con las facultades a él otorgadas en el poder obrante en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.855.019, contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

TERCERO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción a la entidad accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de su Representante Legal, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, remitiendo para tal efecto, copia del traslado de la tutela con sus

respectivos anexos. Se le concede el término de dos (2) días para que proceda a dar contestación al escrito de tutela según lo considere en desarrollo de su derecho de defensa, así mismo, en la contestación que allegue al plenario, deberá indicar quien es el funcionario responsable de resolver las pretensiones del accionante, so pena de continuar el presente trámite en su contra.

CUARTO: TÉNGANSE como pruebas documentales las aportadas con el escrito de tutela obrantes en el expediente electrónico.

QUINTO: REQUIÉRASE a la accionada para que, dentro del término antes señalado, remita un informe detallado sobre los hechos y pretensiones narrados por la tutelante, así como copia de toda la documentación relacionada con el derecho de petición radicado el pasado 14 de febrero de 2022.

Notifíquese y cúmplase.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 031 fijado hoy 11 de marzo de 2022.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A., así:

Otros	\$.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante	\$3.180.000.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandante	\$.00
Total liquidación de costas	\$3.180.000.00



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C. 11 DE MARZO DE 2022
Por ESTADO No. 31 de la fecha fue notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A., así:

Otros	\$.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante	\$1.000.000.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandante	\$.00
Total liquidación de costas	\$1.000.000.00



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C. 11 DE MARZO DE 2022
Por ESTADO No. 31 de la fecha fue notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante	\$1.800.000.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandante	\$900.000.00
Total liquidación de costas	\$2.700.000.00



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C. 11 DE MARZO DE 2022
Por ESTADO No. 31 de la fecha fue notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A así:

Otros	\$.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante	\$3.130.000.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandante	\$.00
Total liquidación de costas	\$3.100.000.00



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C. 11 DE MARZO DE 2022
Por ESTADO No. 31 de la fecha fue notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDANTE como quiera que fue revocada la sentencia y le fueron impuestas en segunda instancia a cargo de la demandante y a favor de Colpensiones así:

Otros	\$.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandada y a cargo de la demandante	\$300.000.00
Total liquidación de costas	\$300.000.00



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C. 11 DE MARZO DE 2022
Por ESTADO No. 31 de la fecha fue notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020200010000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra la contestación de la demanda por parte de Colpensiones, sustitución de poder presentada por la apoderada de la UGPP y solicitud de fijación de fecha de audiencia. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial y teniendo en cuenta que la contestación presentada por la demandada COLPENSIONES reúne los presupuestos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se ordena:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ identificada con C.C. No.1.018.453.918 y titular de la T.P. No. 250.354 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a Poder de Sustitución otorgado por MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA a la cual Colpensiones le confirió poder general mediante escritura pública No. 120 de 1 de febrero del 2021.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. WILDER MARTIN MENDOZA CORTES identificado con C.C. No.1.026.260.270 de Bogotá y titular de la T.P. No. 302.488 del C.S. de la J., como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, en los términos del poder de sustitución otorgado por Judy Mahecha Páez como apoderada principal de esa entidad.

CUARTO: Fíjese el día VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

QUINTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha

indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. Marzo 11 de 2022.
Por estado No. 31 de la fecha fue
notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No.
11001310503020160038300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutada allegó solicitud de levantamiento de medidas de embargo. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de 10 de mayo del 2019 se indicó la existencia de un saldo pendiente por pagar por parte de Colpensiones por la suma de \$80.000 pesos, se ordenó la reducción de la medida cautelar decretada mediante auto del 5 de agosto del 2016 hasta por el valor antes mencionado y la elaboración de los correspondientes oficios para tramitar por parte de Colpensiones.

En tal sentido, el Despacho recuerda a la parte ejecutada que los mencionados oficios de reducción de la medida cautelar obran a folios 147 y 148 del plenario para su retiro y trámite, por lo cual se negará la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y elaboración de oficios de desembargo y se ordenará nuevamente el trámite de las comunicaciones hasta que se verifique el pago de la obligación pendiente.

Consecuencia de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ identificado con C.C. No.1.232.398.851 de Cúcuta y titular de la T.P. No. 334.200 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos del poder de sustitución otorgado por María Juliana Mejía Giraldo como apoderada principal de esa entidad.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y elaboración de oficios de desembargo elevada por Colpensiones, conforme a lo expuesto.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutada acreditar el pago de la suma pendiente de \$80.000

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 10 de mayo del 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. Marzo 11 de 2022.
Por estado No. 31 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

DJCC.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020180072600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandada presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 2 de noviembre del 2021. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 2 de noviembre del 2021 mediante el cual se declaró no probada la excepción formulada.

Así las cosas, frente al recurso de reposición presentado debe indicarse que el artículo 63 del C.P.T y la S.S señala que este “*se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados*”, es decir, teniendo en cuenta que la providencia que nos ocupa fue notificada el día 3 de noviembre del 2021 y el recurso fue radicado, a través de correo electrónico, el 9 de noviembre de esa anualidad, se tiene que fue presentado de manera extemporánea por lo que no se dará trámite al mismo.

Ahora bien, al devenir extemporáneo el recurso de reposición ya que fue presentado el día cuarto después de notificado el auto atacado, impide a esta instancia pronunciarse, no obstante, dentro del término legal se interpuso recurso de apelación contra la misma providencia, la cual resulta procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 29, motivo por el cual se concede en el efecto suspensivo y se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. Marzo 11 de 2022.
Por estado No. 31 de la fecha fue
notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No.
11001310503020160026300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra revocatoria de poder allegada por la parte demandante y acta de ratificación del contrato de transacción suscrito entre las partes allegada por el apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que la parte demandante allegó escrito de revocatoria de poder a través de correo electrónico conforme lo establecido en el Art. 76 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por analogía del Art. 145 C.P.T. y S.S., razón por la cual, el Despacho admitirá la revocatoria del poder conferido por el señor JOSE GUILLERMO PEÑUELA a la Dra. CARMENZA HENAO CASTAÑO.

Revisado el expediente, en audiencia realizada el 25 de enero del año en curso, no fue aprobado el contrato de transacción celebrado entre las partes, toda vez que no compareció la parte demandante a ratificar la misma. Ahora bien, la parte demandada a través de apoderado judicial allegó acta de ratificación del contrato de transacción suscrito entre las partes y presentada ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Tolima Dr. Guillermo Arellano Castillo, con el fin que sea terminado el proceso.

El contrato de transacción suscrito entre las partes data del 13 de abril del 2019 y consiste en que el señor Jose Guillermo Peñuela le cancelaria a los señores Roberto Fierro Fierro y Ludibia Heredia Heredia la suma de \$16'000.000 pagado a título de reconocimiento económico no constitutivo de salario ni de prestación social, acuerdo que fue ratificado por las partes mediante acta del 27 de enero del 2022 en la que la parte demandante reconoció haber recibido a satisfacción en efectivo el valor antes señalado.

El artículo 312 del C.G.P., aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T y SS dispuso:

“Tramite: En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

En ese orden de ideas, encuentra el Despacho que el contrato de transacción fue suscrito por todas las partes y debidamente ratificado, conforme obra en el expediente virtual, versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el presente proceso y como elemento principal fue debidamente reconocido por la misma parte que figura como demandante dentro del proceso de la referencia.

Sumado a esto, resulta evidente que el alcance de la transacción es definir y cancelar un monto establecido por las partes por concepto de servicios prestados para dar por terminado el proceso de la referencia. En consecuencia, encuentra este Juez que se cumplen los

presupuestos exigidos en la norma antes señalada para impartir aprobación al contrato y dar por terminado el proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la revocatoria de poder conferido por el señor JOSE GUILLERMO PEÑUELA a la Dra. CARMENZA HENAO CASTAÑO.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN al acuerdo de transacción celebrado por las partes el 13 de abril del 2019 ratificado el 27 de enero de la presente anualidad, por todas las pretensiones de la demanda, en los términos y obligaciones consagradas en los mencionados documentos.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se declara la terminación del proceso, sin condena en costas para las partes.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVENSE las diligencias previas las desanotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized flourish at the top.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DJCC.

Bogotá D. C. Marzo 11 de 2022.
Por estado No. 31 de la fecha fue
notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No.
11001310503020190074700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. resolvió recurso de apelación y allegó el expediente de la referencia. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. allegó auto de 30 de noviembre del 2021 mediante el cual resolvió el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 9 de marzo del 2021 por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda, mediante el cual resolvió confirmar la providencia atacada.

Conforme a la decisión del superior, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Fíjese el día VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

TERCERO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y

se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

DJCC. Bogotá D. C. Marzo 11 de 2022.
Por estado No. 31 de la fecha fue
notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020190081000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. allegó el expediente de la referencia con providencia mediante la cual dirimió conflicto de competencia planteado. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., dirimió conflicto de competencia asignando el conocimiento del caso de la referencia a este Despacho Judicial.

En tal sentido, se tiene que la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicita al despacho se libre mandamiento de pago en contra del empleador CONSORCIO INDUSTRIAL TRANSPORTADOR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS identificada con el Nit.800.218.834-0, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$5'896.472, por concepto de capital de la obligación a cargo de la empleadora - demandada, conforme al estado de cuenta allegado.
2. Por los intereses moratorios que se causen que se causen a partir de la exigibilidad de cada una de las cotizaciones que se expresan en el estado de cuenta de lo adeudado anexo y hasta que el pago se verifique en su totalidad.
3. Por los aportes que se sigan generando y que se causen con posteridad a la presentación de la demanda.
4. Por las costas y agencias de derecho.

CONSIDERACIONES

Se presenta como título de recaudo para la presente ejecución, el original del estado de cuenta realizada el 27 de noviembre del 2019, obrantes de folio 4 a 7 del expediente, donde constan los períodos adeudados, el monto de las cotizaciones obligatorias para salud y la liquidación de intereses por mora respecto del capital adeudado por cotizaciones patronales obligatorias.

En dicha liquidación se relaciona el trabajador afiliado por el ejecutado sobre el cual se accionan los aportes de pensiones obligatorias.

Los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993 estableció el deber de los empleadores en materia de seguridad social en pensión y dispuso que aquellos que no

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A contra el CONSORCIO INDUSTRIAL TRANSPORTADOR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS observaran lo allí ordenado, estarían sujetos a las sanciones previstas en los artículos 22, 23 Y 24 de la misma normatividad.

ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.

Adicionalmente, el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 faculta que el formulario de autoliquidación de aportes o la cuenta de cobro enviada a los aportantes efectuada por las Administradoras del sistema de seguridad social en pensiones prestarán mérito ejecutivo.

Para el caso en concreto la cuenta de cobro fue puesta en conocimiento a la ejecutada el 3 de octubre del 2019, entregado mediante la empresa de mensajería certificada Interrapidísimo.

Entonces, se desprende de la liquidación de aportes patronales obligatorios presentada como título de recaudo, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, tal como lo disponen los artículos 100 del C.P. del T. y de la S.S., y 422 del C.G.P., por lo tanto, este juzgador librará mandamiento de pago con respecto a las sumas de dinero requeridas al ejecutado y que le fueron puestas en conocimiento a la persona natural demandada.

Frente a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte actora, se decretarán, como quiera que se hizo el juramento de rigor.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.030.548.705 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No 278.873 del C.S.J., como apoderado de la parte actora en los términos del poder obrante en el expediente virtual.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra el empleador CONSORCIO INDUSTRIAL TRANSPORTADOR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS identificada con el Nit.800.218.834-0, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1. Por la suma de \$5'896.472, por concepto de capital de la obligación a cargo de la empleadora - demandada, conforme al estado de cuenta allegado.
2. Por los intereses moratorios que se causen que se causen a partir de la exigibilidad de cada una de las cotizaciones que se expresan en el estado

de cuenta de lo adeudado anexo y hasta que el pago se verifique en su totalidad.

3. Por las costas y agencias de derecho.

CUARTO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la ejecutada CONSORCIO INDUSTRIAL TRANSPORTADOR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS identificada con el Nit.800.218.834-0, posea en las cuentas de ahorro o corrientes, CDTS, u otros títulos que se encuentren a favor de la sociedad demandada, en las entidades bancarias, relacionadas así:

- | | |
|---------------------------|------------------------|
| a. Banco de Occidente | k. Banco AV Villas |
| b. Banco Popular | l. Banco GNB Sudameris |
| c. Bancolombia S.A | m. Banco Caja Social |
| d. Banco de Bogotá | n. Banco Procredit |
| e. Banco Agrario | o. Bancamia |
| f. BBVA. | p. Bancoomeva |
| g. Banco Davivienda | q. Banco Falabella |
| h. Banco Colpatría Red | r. Banco Aliadas |
| Multibanca Colpatría S.A. | s. Scotiabank |
| i. Citibank – Colombia | t. Pichincha |
| j. Itaú Coopbanca | u. Banco W |

SEXTO: Líbrense los oficios dirigidos a las entidades bancarias comunicando la decisión anterior.

SEPTIMO: LIMÍTESE la medida cautelar en la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$43'000.000).

OCTAVO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la ejecutada, en concordancia con los artículos 108 y 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 Ley 712 de 2001 y en la forma ordenada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Proceso Ejecutivo Laboral No. 1100013105003020190081000
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A contra el
CONSORCIO INDUSTRIAL TRANSPORTADOR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

DJCC.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. Marzo <u>11</u> de 2022. Por estado No. <u>31</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020160031400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra solicitud del apoderado de la parte demandante para resolver. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado sustituto de la parte demandante informó que la demandada ADRES allegó contestación de la demanda el 15 de octubre del 2020 a través de correo electrónico, por tal motivo, solicitó realizar una revisión de la bandeja de entrada del correo electrónico del Despacho Judicial y dejar sin valor y efecto los autos de fecha 30 de junio de 2021 y 24 de enero del 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como lo expresado por la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia 36407 del 21 de abril de 2009 según la cual: *“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la corte de los efectos de la mentada decisión.”*. En tal sentido, una vez realizada verificación de las actuaciones desplegadas por esta sede judicial se encontró notificación al ADRES a través de comunicación electrónica el 25 de septiembre del 2020 y comunicación recibida en la dirección de correo electrónico de este Despacho Judicial el 15 de octubre del año 2020 a las 3:33 pm contentiva de la contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, la cual reúne los presupuestos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual, el Despacho **DEJARA SIN VALOR Y EFECTO** lo dispuesto en autos de 30 de junio del 2021 y 24 de enero del 2022 inclusive.

Conforme a lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO los autos de 30 de junio del 2021 y 24 de enero del 2022.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA identificado con C.C. No. 80.166.731 y titular de la T.P. No. 203.450 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, conforme

a Poder otorgado por Fabio Ernesto Rojas Conde en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ADRES.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES.

CUARTO: Correr traslado a las partes por el termino de 3 días del DICTAMEN PERICIAL allegado por la parte demandante y obrante de folios 950 al 1135 del plenario.

QUINTO: Fíjese el día OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEXTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

DJCC.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. Marzo 11 de 2022. Por estado No. <u>31</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020210006200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. resolvió recurso de apelación. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. allegó auto de 21 de enero del 2022 mediante el cual resolvió el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 7 de julio del 2021 por el cual se rechazó la demanda, confirmando la decisión proferida por esta sede judicial.

Conforme a la decisión del superior, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, dejando las anotaciones en el sistema y software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized flourish above the name.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

DJCC.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. Marzo <u>11</u> de 2022. Por estado No. <u>31</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>